



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063- 2019-GM-MDPP

Puente Piedra, 19 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 03880-2016 del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra, donde el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP presenta el Pliego de Reclamos para el año 2017, el Documento Simple N° 00225-2019 del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP, el Expediente N° 00398-2019 del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP, el Memorandum N° 846-2019-GGTH/MDPP emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano y el informe N° 164-2019-GLySG/MDPP emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio del 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014; por lo que a la fecha dichas disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de la entidad; siendo así, las entidades públicas deben actuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen, por el cual el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley de Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-TR según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057;

Que, la Ley del Servicio Civil, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, pretende unificar y estandarizar el contenido y alcance de la negociación colectiva aplicables a los servidores del estado, es por ello, que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil establece, que a partir de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, asimismo el capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, debiendo señalar que en dicho Capítulo, se regulan de manera general los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores del Estado;

Que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016 - Caso de la Ley del Servicio Civil, se declaró Inconstitucional el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y dejó subsistente el siguiente contenido: "El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las condiciones de





trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 011-GM/MDPP, del 25 de febrero de 2019, se RECONFORMÓ la comisión negociadora del Pliego de Reclamos 2017, debido a la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Ordenanza N° 352-MDPP por medio de la cual se modificó la denominación de la Gerencia de Recursos Humanos por "GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO" y la denominación de la Gerencia de Asesoría Jurídica por la de "GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL";

Que, el 27 de marzo de 2019, se reunieron los representantes de la Comisión negociadora y suscribieron el "ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA 2017 ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE PUENTE PIEDRA Y LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA";

Que, al respecto resulta oportuno mencionar que según Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, el alcalde delegó la función de designar a los representantes así como aprobar el acta final de la comisión paritaria a la Gerencia Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 846-2019-GGTH/MDPP la Gerencia de Gestión del Talento Humano solicitó opinión legal respecto de la procedencia de la aprobación del "ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE PUENTE PIEDRA Y LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA." presentada para el pliego de reclamos 2017, mediante resolución de Gerencia Municipal ;

Que, la Gerencia Legal y Secretaría General, a través del Informe N° 164-2019-GLySG/MDPP, opina que resulta procedente la aprobación del "ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE PUENTE PIEDRA Y LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA." presentada para el pliego de reclamos 2017 formulados por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP, mediante resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Puente Piedra de esta Corporación Edil, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Acta Final de la Comisión Negociadora entre el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra y los representantes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra." presentada para el pliego de reclamos 2017 formulados por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Talento Humano, la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital y a los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra - SOMUPP de Puente Piedra, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL